

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 7 de octubre de 2002.-

DECRETO ACUERDO N° 23 /3-(S.O.)-
EXPEDIENTE N° 723 / 320-S-02 y agreg.-

VISTO el Decreto N° 1295/2002 del Poder Ejecutivo Nacional, y lo actuado en el Expediente N° 723/320-S-02 y sus agregados, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del dictado del Decreto Nacional N° 1295/02 existe la posibilidad de reconocer diferencias en los contratos de obras públicas mediante un mecanismo que permita el reconocimiento de los cambios operados en los precios contractuales, por lo que la norma provincial requerida debe contemplar sistemas para la redeterminación del precio de los trabajos impagos ejecutados con anterioridad al 06 de enero de 2002 y de los ejecutados y a ejecutar con posterioridad a esa fecha;

Que como antecedentes de soluciones análogas al mismo problema se señala que distintos Estados Provinciales han implementado sistemas similares de Redeterminación Periódica de Precios, cuyos instrumentos se agregan a estos actuados;

Que en mérito a todos los antecedentes e informes colectados y los estudios efectuados, la Secretaría de Estado de Obras Públicas elaboró un anteproyecto de la norma requerida, cuyos presupuestos básicos son tendientes a restablecer la equidad de los contratos entre las partes, el que ha sido adecuado convenientemente para aclarar sus conceptos fundamentales y establecer los mecanismos considerados convenientes para la gestión y concreción de las obras públicas en la Provincia;

Que la decisión del Estado tiene en cuenta además lo manifestado en numerosas presentaciones efectuadas por los Contratistas del Estado en general, en el sentido de solicitar una norma que permita readecuar las implicancias económicas de los contratos de Obra Pública;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para la renegociación de los contratos de obras públicas, conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 25.661 de Emergencia Pública y Cambiaria, a la cual se encuentra adherida la Provincia por la Ley N° 7.195, normas que a su vez justificaron el dictado del Decreto N° 1.357/3 (M.E.) de fecha 19 de julio de 2002;

Por ello, y en virtud del pronunciamiento efectuado por Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1374 de fecha 04 de septiembre de 2002,

FRANCISCO JALDO
ECONOMIA

ARTURO JURÍ
DINERO Y JUSTICIA

JESUS MORALES
ECONOMIA Y CULTURA

JUAN ZAMUDIO
SALUD PUBLICA

M.E.
<i>[Signature]</i>

CONT. DECRETO ACUERDO N° 23 (S.O.) -
EXPEDIENTE N° 723 / 320 - S - 00 y agreg.-

III .2.-

que se agrega a fs. 69, 70 y 71,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA.

FRANCISCO JALDO
ECONOMIA

ARTURO JESUS
MORALES
EDUCACION Y CULTURA

JESUS MORALES
EDUCACION Y CULTURA

RAMON ZAMUDIO
TRABAJOS PUBLICOS

M.E.
<i>Des</i>

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, por periodos mensuales a partir del mes de enero de 2002 inclusive, en los contratos de locación de obras públicas en ejecución, o a iniciar, o aquellas con procesos de licitación cumplidos, con o sin adjudicación resuelta, sujetas o no a la Ley N° 5.854, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario. Los precios redeterminados mensualmente serán fijos e inamovibles y de aplicación al pago de los trabajos realizados durante el período mensual correspondiente de acuerdo con el plan de trabajos e inversiones en vigencia según el contrato. Los trabajos que no se hubieran ejecutado o que no se ejecutaren en el momento previsto en el plan de trabajos mencionado anteriormente se liquidarán cuando éstas se ejecuten, con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse realizado, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 2°: FACÚLTASE a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a aprobar las pautas generales y la metodología a emplear en la redeterminación de los precios contractuales contenidos en el contrato o en la oferta económica que pudiera preceder al mismo, para el remanente o el total de la prestación, los ítem o unidades de medida que la constituyeran, y/o para los certificados por obra ya ejecutada, con el objeto de adecuar al mes de su realización los precios formulados con anterioridad al día 06 de Enero de 2002. Para las licitaciones efectuadas con posterioridad a esta fecha se adecuarán los precios básicos de la oferta al mes de ejecución de los trabajos, si correspondiere. Los precios contractuales se redeterminarán teniendo en cuenta la evolución de la participación de los siguientes factores en el precio total de la prestación: a) los materiales y demás bienes incorporados a la obra; b) la mano de obra; c) la amortización de los equipos y sus reparaciones y repuestos; d) los combustibles y lubricantes; e) los transportes; f) todo otro factor que incida de modo comprobado y suficientemente relevante en la prestación, que la Repartición comitente sometiera a la aprobación de la Comisión mencionada en el Artículo 6°, de acuerdo con las bases generales establecidas en el artículo siguiente.-

CONT. DECRETO ACUERDO N° 23/3-(S.O.)-
EXPEDIENTE N° 723 / 320 -S --00 y agreg.-

///...3.-

ARTÍCULO 3º: BASES GENERALES DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS:

1) Para la redeterminación de precios se analizará la evolución de los principales factores que intervinieron en la formulación de la propuesta, sobre la base de su contribución proporcional a la estructura de los análisis de precios oficiales de la documentación licitatoria que hubiera dado origen al contrato u oferta económica;

2) Al precio de dichos factores en los análisis de precios oficiales se les aplicará un coeficiente de variación de referencia que se determinará, para los períodos mensuales que correspondiera, mediante el cociente entre los valores de índices de precios oficiales, o precios oficiales tomados de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Ello, salvo en el caso que en las mismas se detectare omisión, error, insuficiencia o deficiencia de información que pudiera afectar la obtención de los coeficientes de variación de referencia, en relación con la derivada de los precios de plaza. En tal caso, se tomará como fuente de información la que aprobara la Secretaría de Estado de Obras Públicas en sustitución de la publicada por el INDEC, previo informe fundado de la Comisión mencionada en el Artículo 6º, a propuesta de la Repartición comitente;

3) Los coeficientes de variación de referencia se aplicarán a los análisis de precios oficiales básicos de la documentación licitatoria para obtener los análisis de precios oficiales redeterminados a la fecha que correspondiere;

4) El cociente resultante de dividir cada análisis de precio oficial redeterminado por el análisis de precios oficial básico de la documentación licitatoria establecerá el factor de redeterminación de precio que se aplicará a cada ítem o unidad de medida, o al total de la prestación emergente del contrato o la oferta económica, como multiplicador del precio unitario cotizado.

5) Los factores mensuales de redeterminación de precios deberán ser aprobados por acto administrativo fundado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas o por la repartición comitente, en el caso de organismos descentralizados o autárquicos.

ARTÍCULO 4º: BASES GENERALES DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS:

1) Para obras en ejecución con oferta económica anterior al 06 de

FRANCISCO JALDO
DE ECONOMIA

ARTURO JURI
DE ECONOMIA Y JUSTICIA

ESUS MORALES
DE ECONOMIA Y CULTURA

ZAMUDIO
DE ECONOMIA Y JUSTICIA



CONT. DECRETO ACUERDO N° 23 (S.O.)-
EXPEDIENTE N° 723 / 320 - S - 00 y agreg.-

///...4.-

enero de 2002 o para obras a iniciar con proceso de licitación cumplido sobre la base de ofertas económicas anteriores a dicha fecha -con o sin adjudicación resuelta- se considerarán como precios básicos o de origen para el cálculo de los coeficientes de variación de referencia los correspondientes al mes de diciembre de 2001. La redeterminación de precios para cada ítem o unidad de medida - o para la prestación total, en su caso- se hará para cada mes de ejecución de trabajos, siempre que los mismos se hubieran realizado de acuerdo con el plan de trabajos e inversiones en vigencia según el contrato.

FRANCISCO JALDO
ECONOMIA

2) Para obras licitadas con posterioridad al 06 de enero de 2002, con o sin adjudicación resuelta, se considerarán como precios básicos o de origen para el cálculo de los coeficientes de variación de referencia los correspondientes al mes para el cual se formuló la oferta económica o el mes de apertura de la licitación, conforme surja de la documentación licitatoria. Para las obras en ejecución licitadas con posterioridad al 06 de enero de 2002 se adoptará el mismo criterio, para cada mes de ejecución de trabajos, siempre que los mismos se hubieran realizado de acuerdo con el plan de trabajos e inversiones en vigencia según el contrato.

FRANCISCO JALDO
ECONOMIA

En todos los casos se mantendrán invariables los porcentajes de gastos generales y de beneficios emergentes de la oferta económica y/o el contrato.

J. W.
FRANCISCO JALDO
ECONOMIA

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE reconocer o deducir del precio a pagar al contratista, en la proporción que correspondiere, los aumentos o reducciones de alícuotas impositivas o aduaneras trasladables al consumidor final, a partir del momento en el que entraren en vigencia las normas que los instituyeran.-

J. W.
FRANCISCO JALDO
ECONOMIA

ARTÍCULO 6°: CRÉASE la COMISIÓN PERMANENTE DE ENCUESTA Y SEGUIMIENTO DE PRECIOS, la que actuará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y cuyos objetivos serán: a) la redeterminación de precios establecida en el presente decreto, b) el estudio continuo y permanente de la evolución de los precios intervinientes en los planes de obras públicas en ejecución, futuras y en proyecto, y c) la sistematización y coordinación de las normas tendientes a unificar las pautas de gestión y ejecución de las obras públicas en la Provincia. Dicha Comisión será presidida por el Secretario de Estado de Obras Públicas o por el funcionario que éste designare al efecto. Además estará integrada por los funcionarios que designe la Secretaría de Estado de Obras Públicas de su propia dependencia y por el representante que designare dicha Secretaría de: Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo

J. W.
FRANCISCO JALDO
ECONOMIA

CONT. DECRETO ACUERDO N° 23/3-(S.O.)-
EXPEDIENTE N° 723 / 320 - S 00 y agreg.-

///...5.-

Urbano, Dirección Provincial de Vialidad, y Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento; Dirección de Arquitectura y Urbanismo, Dirección de Materiales y Construcciones Escolares y la Dirección Provincial del Agua. Facúltase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a dictar las normas que rijan el funcionamiento de la citada Comisión, quien tendrá a su cargo transitoriamente todos los asuntos que pudieran haber correspondido por imperio de la Ley de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario a las comisiones creadas con fines similares al objeto del presente y establecerá las normas generales y particulares de funcionamiento necesarias para los departamentos o comisiones que debieran intervenir en las diferentes reparticiones para los fines establecidos en el presente decreto y su modalidad de aplicación, en lo que resultare conveniente.

FRANCISCO JALDO
ECONOMIA

ARTÍCULO 7°: FACÚLTASE a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a disponer, para las obras cuyos precios fueren objeto de redeterminación, las pautas y condiciones para readecuar los planes de trabajo a las previsiones presupuestarias y recursos disponibles, con el objeto de permitir el cumplimiento de los pagos por la ejecución de las obras a los nuevos precios que resultaren como consecuencia de la aplicación de las presentes disposiciones.-

ANTONIO JURI
DIRECCIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 8°: Los nuevos precios que surgieran de lo establecido en lo que antecede se formalizarán en un "Acta de Redeterminación de Precios" que las partes firmarán al concluir el procedimiento normado en lo que antecede. Dicha Acta tendrá el carácter de cláusula adicional del contrato suscrito o a suscribir entre las partes, y su firma implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretencionalmente motivados por los cambios registrados en la economía desde el 6 de enero de 2002, a la fecha del acuerdo que facilite la aplicación de la redeterminación de precios. La formalización de dicho acuerdo exigirá la ampliación o adecuación de las garantías previstas en la documentación licitatoria y/o en el contrato, por el monto resultante de la diferencia entre el precio total redeterminado y el precio original correspondiente a la prestación antes de la redeterminación a efectuar.

W
S MORALES
DIRECCIÓN DE CULTURA

A ZAMUDIO
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 9°: DERÓGASE el Decreto N° 2.301/3-(S.O.)-93, por lo que las obras alcanzadas por sus disposiciones quedan sometidas a las disposiciones previstas en el presente decreto.-

del

CONT. DECRETO ACUERDO N° 23 /3-(S.O.)-
EXPEDIENTE N° 723 / 320 - \$ - 00 y agreg.-

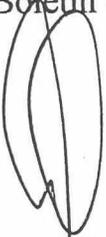
///...6.-

ARTÍCULO 10°: Los organismos descentralizados y autárquicos, Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, Dirección Provincial de Vialidad, y Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento quedan comprendidos a las disposiciones de este decreto, las que conforman el marco general establecido para el objetivo propuesto, con plena competencia para adecuar a las mismas sus propias metodologías de redeterminación de precios. Invítase, asimismo, a otras reparticiones del Poder Ejecutivo; a los restantes Poderes del Estado Provincial y a los Municipios a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas de adhesión al marco general de redeterminación de precios establecido en el presente decreto.-

ARTÍCULO 11°: El presente decreto acuerdo será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia; de Economía, de Salud Pública y de Educación y Cultura.-

ARTÍCULO 12°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-




C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE ECONOMIA

JULIO ANTONIO MIRANDA
GOBERNADOR de TUCUMAN


PROF. OLGA DE JESUS MORALES
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA


Dr. FERNANDO ARTURO JURÍ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


DR. ENRIQUE ZAMUDIO
MINISTRO DE SALUD PUBLICA